

377R0231

N° L 31/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 2. 77

REGLAMENTO (CEE) N° 231/77 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 616/72 sobre las modalidades de aplicación de las restituciones y exacciones reguladoras de la exportación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última la constituye el Reglamento (CEE) n° 1707/73 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento n° 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, sobre los intercambios comerciales de materias grasas entre la Comunidad y Grecia ⁽³⁾,

Visto el Reglamento n° 171/67/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, sobre las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2429/72 ⁽⁵⁾ y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 616/72 de la Comisión, de 27 de marzo de 1972, sobre las modalidades de aplicación de las restituciones y exacciones reguladoras de la exportación de aceite de oliva ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 503/76 ⁽⁷⁾, prevé que la autorización de importación con franquicia de exacción reguladora contemplada en el artículo 9 del Reglamento n° 171/67/CEE se conceda a las calidades de aceite de oliva para las que exista una restitución en efectivo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1977.

Considerando que la restitución en efectivo sólo se concede a determinadas calidades de aceites de oliva y a determinadas formas de presentación de las mismas; que, con objeto de evitar operaciones que no correspondan a la estructura tradicional de la exportación, es conveniente prever la autorización de importación con franquicia de exacción reguladora sólo en los casos de exportación de los productos y de las formas de presentación para los que pueda concederse efectivamente una restitución en efectivo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 616/72 por el siguiente:

«La autorización de importación con franquicia de exacción reguladora contemplada en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento n° 171/67/CEE quedará supeditada a la exportación de las calidades de aceite de oliva y, en su caso, de las formas de presentación para las cuales esté en vigor una restitución en efectivo el día de la presentación de la solicitud de dicha autorización.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

⁽³⁾ DO n° 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.

⁽⁴⁾ DO n° 130 de 28. 6. 1967, p. 2600/67.

⁽⁵⁾ DO n° 264 de 21. 11. 1967, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 78 de 31. 3. 1972, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 59 de 6. 3. 1976, p. 26.